



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Privación Patria Potestad
DEMANDANTE	Cindy Mildrey Lopera Pareja
DEMANDADO	Dany Garcés
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2019-00587
TEMA	Se realizó requerimiento previo a desistimiento tácito y el término se encuentra vencido, sin ningún pronunciamiento.
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nº 0395
DECISIÓN	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del **"DESISTIMIENTO TÁCITO "**, y con la que se busca *"IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE"*, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicha norma:

"(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o

de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

El Despacho por auto del 5 de octubre de 2023, notificado por estados el 10 de octubre del 2023, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha eso haya ocurrido en la forma solicitada, ya que no se ha consumado el emplazamiento al demandado y a los parientes por línea paterna.

En ese sentido se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por Desistimiento Tácito.

Se abstendrá el Despacho a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado por la señora

CINDY MILDREY LOPERA PAREJA en contra del señor **DANY GARCÉS,**
POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas..

CUARTO. **ARCHIVAR** estas diligencias, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34cd1aea0242bccc48cf9da9db8905c60e7d78bb5b8d80dc77d27160b518b25**

Documento generado en 19/12/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>